

NUE 58-A-2016

Chavarría López contra la Municipalidad de Coatepeque Improponibilidad y Sobreseimiento

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas y siete minutos del veintitrés de mayo del dos mil dieciséis.

El 16 de marzo del presente año, **Guillermo Antonio Chavarría López**, presentó recurso de apelación en contra de la resolución emitida por la **Oficial de Información** de la **Municipalidad de Coatepeque, departamento de Santa Ana**, de fecha 11 de marzo del 2016, en la que dicha servidora pública expresa que no le es posible entregarle la información requerida debido a que las Unidades Administrativas a las que les fue solicitado en su momento aún no se la habían remitido.

I. La información que no había sido entregado al ciudadano Chavarría López consiste en: *(i)* fotocopia de las conciliaciones bancarias realizadas por esa Municipalidad en los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre, todos del año 2015; *(ii)* los nombres de los proyectos de desarrollo social que se han realizado del 1 de enero del 2015 al 30 de septiembre del 2015, especificando lugar y el valor del proyecto terminado y de los proyectos que están en ejecución; *(iii)* los nombres de los proyectos que se han realizado del 1 de enero del 2015 hasta el 30 de septiembre del 2015 del desarrollo económico y de los proyectos que están en ejecución; *(iv)* el nombre de la persona o empresa que se le ha abonado de la deuda pública que se presupuestó en el año 2015 desde el 1 de enero de 2015 hasta el 30 de septiembre del 2015, especificando el nombre del proyecto y cuánto es el abono por mes y de qué fondo se ha cancelado; *(v)* el detalle de ingresos de las tasas e impuestos del 1 de enero del 2015 hasta el 30 de septiembre del 2015, especificándose por cada mes; y, *(vi)* fotocopia de la auditoría de los años 2012 y 2013.

II. No obstante lo anterior, mientras este Instituto daba trámite a la admisión del presente proceso, la **Oficial de Información** de la **Municipalidad de Coatepeque** remitió informe el 29 de marzo de este año, en el cual señala que la información correspondiente a los ítems *(i)*, *(ii)* y *(iii)* ya le fue entregada al ciudadano. Asimismo, en una resolución aparte se informó que la información relativa al ítem *(vi)* se le brindó el enlace de la página web de la Corte de Cuentas de la República donde se puede descargar dicha información. Quedando pendientes de la entrega de información los ítems *(iv)* y *(v)*.

III. Por su parte, el ciudadano apelante, el 13 de abril de este año informó a este Instituto, que efectivamente había recibido la documentación descrita en el romano anterior, sin embargo aseguró que estaba incompleta, quedando pendientes aún de entrega 3 documentos, consistentes en *(i)* El nombre de la persona o empresa que se les ha abonado de la deuda pública que se presupuestó desde el 1 de enero hasta el 30 de septiembre del 2015, especificando el nombre del proyecto y cuánto es el abono por mes y de qué fondo se ha cancelado; *(ii)* Entrega del detalle de los ingresos de las tasas e impuestos del 1 de enero hasta el 30 de septiembre del 2015, desglosada por cada mes; y, *(iii)* fotocopias de las auditorias de los años 2012 y 2013.

Sin embargo, consta en la documentación anexada por el mismo solicitante que en fecha 14 de marzo de este año, recibió una resolución de la Oficial de Información de la Municipalidad en cuestión en la cual se le brindó un enlace del sitio web de la Corte de Cuentas de la República (CCR) de donde podía adquirirse la información consistente en auditorias de los años 2012 y 2013, de conformidad con lo estipulado en el Art. 62 Inc. 2° de la LAIP. Es más, dicho hecho fue reconocido por el ciudadano en su escrito del 16 de marzo de este año.

IV. El 15 de abril de este año, la Oficial de Información de la Municipalidad de Coatepeque remitió a este Instituto y al ciudadano apelante, correo electrónico en el que informa y adjunta la información faltante, la cual consta de: *(i)* Nota de la encargada de contabilidad de dicha Municipalidad en la que informa el nombre de las personas que se les ha abonado de la deuda pública que se presupuestó desde el 1 de enero hasta el 30 de septiembre del 2015, especificando el nombre del proyecto y cuánto es el abono por mes y

de qué fondo se ha cancelado; y, (ii) Detalle de los ingresos de las tasas e impuestos del 1 de enero hasta el 30 de septiembre del 2015, desglosada por cada mes.

V. No obstante lo anterior, el solicitante afirmó en uno de sus escritos dirigidos a este Instituto, que aún hacía falta la documentación consistente en: *conciliaciones bancarias de los proyectos realizados y/o ejecutados por la municipalidad y las conciliaciones bancarias específicas de las tasas e impuestos*. Sin embargo, este Instituto advierte que de la misma documentación remitida por el solicitante puede verificarse que dicha información no fue solicitada a la oficial de información en ningún momento.

Siendo así, que la pretensión de apelación del ciudadano, respecto de este punto no puede ser conocida por este Instituto, debido a que el recurso de apelación regulado en la LAIP es para reivindicar las disconformidades de los solicitantes a sus solicitudes de información; y, al no haberlo planteado en la misma, conlleva un defecto insubsanable y de conformidad con la aplicación supletoria del Art. 277 del Código Procesal Civil y Mercantil se declarará improponible.

VI. Así las cosas, de todo lo anteriormente expuesto puede verificarse que se le ha entregado al ciudadano **Chavarría López** toda la información requerida en su solicitud de información y por tanto, se ha extinguido el objeto de la presente apelación, por lo que, de conformidad con el artículo 98 letra “d” de la Ley de Acceso a la Información Pública, es procedente decretar el sobreseimiento del presente procedimiento.

Por tanto, con base en la disposición legal antes citada y en los artículos 6 y 18 de la Constitución de la República, Art. 98 y 102 de la LAIP, este Instituto **resuelve:**

a) Declarar improponible el punto objeto de apelación consistente en *conciliaciones bancarias de los proyectos realizados y/o ejecutados por la municipalidad y las conciliaciones bancarias específicas de las tasas e impuestos*; por los motivos expresados en el romano V de esta resolución.

b) Sobreseer el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano **Guillermo Antonio Chavarría López**, por haber desaparecido la causa que le dio origen.

c) Archivar definitivamente este expediente.

